



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 63001311000220140053599

PROCESO: REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL

TITULAR DEL ACTO: SANDINO VANIA NIETO OROZCO

Procede el Despacho a emitir decisión de fondo dentro de este trámite de revisión de sentencia de interdicción adelantado en favor del señor Sandino Vania Nieto Orozco, conforme lo establecido en Ley 1996 de 2019.

Dentro de este asunto se dispuso mediante providencia del 10 de julio de 2023, revisar la medida de interdicción respecto del titular del acto, en la cual se designó como curador general a su padre, el señor Asdrubal Nieto Cárdenas, ordenándose requerir al Curador como llevar a cabo tanto el informe de valoración de apoyos como la Visita Socio Familiar, posteriormente el curador se pronunció como consta en el orden 009 y los respectivos informes obran en los consecutivos 014 y 015, de los cuales se surtió traslado en la forma indicada a través del auto de fecha octubre 23 de 2023, y a la vez se le solicitó concepto a la Representante del Ministerio Público para la viabilidad de emitir sentencia anticipada, misma que remitió respuesta favorable como puede verse al orden 019.

De acuerdo a lo establecido previamente, se tiene que en el asunto que nos ocupa, se dan los presupuestos procesales necesarios para emitir decisión de fondo, al no existir vicios que invaliden lo actuado y haberse garantizado el debido proceso.

CONSIDERACIONES

En el asunto que nos ocupa se tiene que la Ley 1996 de 2019 establece un nuevo régimen para el *“Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad”*, consagrando en su artículo 1° que el objeto de la ley es establecer medidas específicas para la garantía de derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y, el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma; a su vez, el artículo 6° consagra la presunción de capacidad, en el entendido que todas las personas con discapacidad es objeto de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para realizar actos jurídicos, capacidad que no puede ser objeto de restricciones en su ejercicio, lo que cambia el modelo rehabilitador a uno de carácter social e integrador.

En procura de garantizar el ejercicio de la capacidad de toda persona mayor discapacitada, que fueron declaradas en interdicción, la norma en comento consagró, en su artículo 56, la obligación de revisar las sentencias mediante las cuales se impuso la medida de interdicción, con el fin de determinar si se requiera la adjudicación judicial de apoyos, en caso de ser así, identificar el tipo de apoyo que requiere y quien puede brindarlos.

Es por ello, que al cumplirse en este trámite las condiciones para revisar la sentencia, procedemos a analizar el caso, sin desconocer que la Convención Interamericana para la Eliminación de la Discriminación de las Personas con Discapacidad, señala el deber de establecer medidas que permitan la garantía de derecho a la capacidad plena de las personas mayores en condición de discapacidad, al considerar en su artículo 1° que *“la discapacidad no está en la persona, sino que resulta de la interacción “entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*. Por eso es que se insiste en que se debe garantizar la capacidad jurídica y el respeto por la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que el señor Sandino Vania Nieto Orozco fue cobijado con medida de interdicción decretada mediante sentencia N° 058 del 10 de marzo de 2015, lo que da lugar a su revisión.

Ahora dentro de este proceso de revisión, tenemos como pruebas la valoración de apoyos, experticia que es exigida por la normativa que rige la materia y, que, para el presente caso, fue elaborada por profesionales adscritos a la Defensoría del Pueblo. Así mismo, se tiene el informe de investigación socio familiar realizado por la trabajadora social adscrita a los Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

En el informe administrativo de valoración de apoyo judicial se da cuenta de que la persona en interdicción presenta una discapacidad mental/cognitiva, con un diagnóstico de Autismo Asperger, con quien si es posible tener una comunicación verbal mediante un lenguaje sencillo, sin embargo y pese a su discapacidad dicha comunicación carece de profundidad pero no se encuentra absolutamente imposibilitado para la manifestación de su voluntad, aunque padece incapacidad mental que se puede evidenciar en conversaciones a profundidad.

Adicionalmente, se desprende del informe que el señor Sandino Vania Nieto se encuentra imposibilitado para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, por ello no se encuentra en capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones por si mismo, dado que se encuentra imposibilitado por su diagnóstico médico, para lo cual requiere de manera constante apoyo de sus familiares, sugiriéndose a la familia como red de apoyo y como principal a sus padres en calidad para promover su autonomía en la toma de decisiones como se ha venido realizando durante toda su vida.

Por su parte, el informe de visita socio familiar deja ver que en la actualidad el señor Sandino Vania Nieto Orozco hace parte de un grupo familiar monoparental, conformada por el titular del acto y sus progenitores, y su situación económica depende de la pensión que devenga el padre como pensionado de la Universidad del Quindío.

Se agrega que el señor Sandino Vania Nieto Orozco es consciente y tiene claro que presenta algunas limitaciones y problemas de socialización, soltero, sin hijos, ha contado con el apoyo y respaldo de sus progenitores señores Asdrubal Nieto Cárdenas y Elizabeth Orozco Torres, que están atentos y pendientes de su vida, así como de sus necesidades lo que le ha permitido tener un buen nivel de vida.

De las consideraciones que anteceden se tiene que el señor Sandino Vania Nieto Orozco requiere acompañamiento y supervisión para el manejo y administración de su patrimonio y asesoría en toma de decisiones sobre los mismos, las personas que han estado ahí, durante su trayectoria de vida son sus progenitores, señores Asdrubal Nieto Cárdenas y Elizabeth Orozco Torres, quienes le generan plena confianza y seguridad, siempre respetando su voluntad, gustos y preferencias.

Estos apoyos se prestarán mientras Sandino Vania Nieto Orozco mantenga sus condiciones actuales o éste mismo solicite su modificación, sin superar el término establecido en la norma.

Finalmente, atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 las personas designadas, esto es los señores Asdrubal Nieto Cárdenas y Elizabeth Orozco Torres al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de revisión de la medida de interdicción, deberán realizar un balance en el que informe los actos ejecutados, los apoyos prestados y como exteriorizó la voluntad y preferencias del señor Sandino Vania Nieto Orozco, así mismo, deberán presentar un informe sobre la forma como administraron los recursos económicos que percibe el titular del acto, siendo en este caso el 50% que posee del apartamento en compañía de su progenitora.

Ahora bien, como este proceso se inició para la revisión de la medida de interdicción impuesta al señor Sandino Vania Nieto Orozco la cual se encuentra inscrita en su el registro civil de nacimiento, que se encuentra en la Notaría Quinta de Armenia Quindío, se hace necesario ordenar la cancelación de dicha inscripción, para lo que se ordena librar el correspondiente oficio.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Revisar la medida de interdicción impuesta al señor Sandino Vania Nieto Orozco mediante la sentencia N° 058 del 10 de marzo de 2015, por darse los presupuestos legales.

SEGUNDO: Adjudicar apoyos judiciales al señor **Sandino Vania Nieto Orozco**, identificado con la cédula de ciudadanía 9.732.663, para el ejercicio de su capacidad legal plena, al demostrarse que requiere de los mismos, conforme a los presupuestos de la Ley 1996 del 2019, por las razones expuestas.

TERCERO: Señalar que los apoyos adjudicados al señor Sandino Vania Nieto Orozco son para (i) el manejo y administración de los recursos económicos que

perciba de la cuota parte equivalente al 50% del apartamento que posee con su progenitora señora Elizabeth Orozco Torres, (ii) la toma de decisiones frente a procedimientos médicos y el acceso a su historia clínica.

CUARTO: Determinar que estos apoyos se prestarán mientras el señor Sandino Vania Nieto Orozco mantenga sus condiciones actuales o este mismo solicite su modificación, sin superar el término establecido en la norma.

QUINTO: Designar a los señores Asdrubal Nieto Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía 4.399.383 y a la señora Elizabeth Orozco Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.482.869, como personas de apoyo, quienes deberán tener presente que los apoyos a brindar son los relacionados en el ordinal tercero, advirtiéndoles que en aquellos que pueda existir conflicto de intereses o donde se encuentren en beneficio de derechos económicos, estará limitada la actuación y, deberá iniciar el correspondiente proceso judicial para la adjudicación de apoyos y representación en dichos asuntos.

SEXTO: Advertir los señores Asdrubal Nieto Cárdenas y Elizabeth Orozco Torres, que deben velar por el respeto de la voluntad, deseos y preferencias de su hijo Sandino Vania Nieto Orozco, así como también es su deber acompañarlo, orientarlo en la toma de las decisiones cuando lo requiera.

SÉPTIMO: Ordenar a la Notaría Segunda de Armenia Quindío, cancelar la anotación de la medida de interdicción, que pese sobre el registro civil de nacimiento de Sandino Vania Nieto Orozco, con indicativo serial No 3737766, ya que la decisión aquí adoptada deja sin valor y efecto dicha medida, la cual fuera impuesta, en sentencia N°. 058 del 10 de marzo de 2015. Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el correspondiente oficio.

OCTAVO: Disponer que atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 los señores Asdrubal Nieto Cárdenas y Elizabeth Orozco Torres, al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de revisión de interdicción, deberán realizar un balance en el cual informará sobre los actos ejecutados, los apoyos prestados y, como exteriorizó la voluntad y preferencias del señor Sandino Vania Nieto Orozco, así mismo, deberá presentar un informe sobre la forma como administró los recursos económicos que percibe en razón a su cuota parte del 50% sobre bien inmueble de su propiedad ubicado en la Calle 19 Norte No. 12-49 Conjunto Residencial El Retiro bloque 7 apartamento 501

NOVENO: Notificar esta decisión al Ministerio Público para los fines indicados en el artículo 40, respecto de la supervisión del efectivo cumplimiento de la presente sentencia; igualmente a los señores Asdrubal Nieto Cárdenas y Elizabeth Orozco Torres.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b5ba686731355fcd73b3c811e387486446b5d1a17d9f4381a9180857565f81**

Documento generado en 27/02/2024 10:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>